

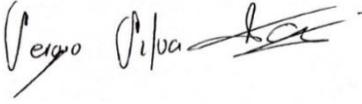
RADICADO N°: 686554089001-2022-00409-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ - YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión íntegra del expediente, se advierte en el presente asunto se allega constancia de la remisión a través de correo certificado ENVIAMOS MENSAJERIA de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP a los ejecutados, JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ - YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ, siendo entregada las citaciones a notificación personal del 291 el día 20 de febrero de 2023 (008AllegaNotificacionPersonalPositiva.pdf fol. 4 y 7); posteriormente fueron entregadas las notificaciones por aviso del 292 ibidem el día 29 de marzo de 2023 (009Notificacionporaviso.pdf fol. 5 y 18) debiendo tenerse por surtida al finalizar el día siguiente de su entrega esto es el día 30 de marzo de 2023 iniciando el término de traslado el día 31 y en atención que la primera semana de abril fue semana santa; feneció el traslado de la demanda el día 20 de abril de 2023; se observa que no se presentó recurso alguno en contra del mandamiento de pago librado tampoco se propusieron excepciones; ni se efectuó la cancelación de las sumas ejecutadas por parte del acreedor.

Es de aclarar que para todos los efectos jurídicos tanto la fecha de la constancia secretarial como la fecha del auto que libro mandamiento de pago corresponden al **TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2023** fecha en que fue proferido el auto y publicado en estados electrónicos el primero de febrero de 2023; esto por cuanto se incurrió en un error de digitación del auto en referencia. Lo anterior en aplicación al artículo 286 del C. G del P.

Así las cosas, se tiene dentro del discurrir procesal que este despacho profirió auto que libró mandamiento de pago de fecha **TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** visible dentro del expediente digital 007AutoLibraMandamientoPAgo.pdf a favor de la accionante y en contra de los ejecutados por las siguientes sumas y conceptos:

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN identificada con Nit. No. 804009752-8 a través de apoderado judicial y en contra del señor JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1002372489 y YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1101204552 por las siguientes sumas y conceptos:*

➤ 1. *Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 8'401.643) por concepto de capital contenido en el PAGARE 0660088003853351 desde el día 24 de mayo de 2022.*

➤ *Por los intereses moratorios del mismo pagare a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país sin que supere los límites de usura sobre el saldo total de la deuda desde el día 25 de mayo de 2022 hasta el día que se haga pago del total de la obligación. Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.-”*

Así las cosas, toda vez que se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, advirtiendo el despacho de conformidad con el artículo 282 del CGP al Juez le está vetado pronunciarse oficiosamente aquellas situaciones que impliquen la configuración de la prescripción,



compensación y nulidad relativa el Juzgado dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución a favor del a favor de FINANCIERA COMULTRASAN identificada con Nit. No. 804009752-8, y en contra de JEUVER ELIECER PASSO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1002372489 y YEFERSON RODRIGO MEDINA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1101204552 conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO.**

**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **12 de febrero de 2024.**  
Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO**